



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Diciembre Seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00662-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAN100 S.A. Y/O BANCEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.200.960-9
DEMANDADO: DE ALBA SUAREZ ERISON ENRIQUE C.C. No. 8.775.928

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en octubre 25 de 2023, y recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189005-2023-00662-00. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, DICIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de BAN100 S.A Y/O BANCEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A., identificado con NIT. 900.200.960-9, en contra de ALBA SUAREZ ERISON ENRIQUE, identificado con C.C. No. 8775928.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos, el despacho que se debe sanear ciertas falencias que se advierte de la siguiente manera:

En el presente proceso se evidencia una particularidad que genera confusión a esta sede judicial, en consonancia a la competencia de conocer de la presente demanda, puesto que, según lo establecido en el título valor, tal como se puede observar en la siguiente gráfica:

PAGARÉ No. 18430063

Yo ERISON ENRIQUE DE ALBA SUAREZ , mayor de edad, obrando en mi propio nombre y representación, me obligo a pagar incondicionalmente a BANCO CREDIFINANCIERA S.A., quien en adelante se denominará EL ACREEDOR, a su orden o a quien represente sus derechos, la suma de VR PESOS DESEMBOLSO LETRAS (SINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES), en la ciudad de BARRANQUILLA el (AÑO-MES -DÍA) 2023-08-02.

1. OBJETO. pagaré incondicionalmente a la orden de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.200.960-9, sociedad con domicilio en Bogotá D.C., el valor consignado en este título valor mediante el pago de cuotas señaladas. 2. INTERESES. La tasa de interés compensatorio cobrada por BANCO CREDIFINANCIERA en todos sus créditos, será (28.58) (Efectivo Anual). Los intereses compensatorios se computarán desde la fecha de producido el desembolso hasta la fecha en la que el Usuario hiciera íntegra y efectiva devolución y reembolso de dicho monto, basado a un año de trescientos sesenta y cinco días (365) días, para lo cual se incluirá el primer día del desembolso y se excluirá el último. 3. GASTOS. Al firmar el pagaré, reconozco y acepto que deberá a BANCO CREDIFINANCIERA, sujeto al efectivo desembolso del dinero del préstamo/crédito, la suma que éste indique en la aprobación del préstamo/crédito, la cual será discriminada en: el monto del préstamo/crédito, los intereses compensatorios que incluye: los gastos extra, acceso a la plataforma, gastos de administración, cargos, seguros o adicionales, indicados en la aprobación, si los hubiere calculados exclusivamente hasta la fecha de devolución consignada en la aceptación de la aprobación del préstamo/crédito, todo ello conforme el sistema, cantidad, monto y periodicidad indicados en la aprobación. Parágrafo. Los porcentajes que se refieren a los gastos extra, acceso a la plataforma, gastos de administración, cargos, seguros o adicionales, indicados en la aprobación serán denominados en su totalidad como intereses compensatorios, los cuales no superarán la tasa de usura fijada, para el año de solicitud de crédito. 4. INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento, simple retardo o incurrir en mora, en el pago de las cuotas, pagaré el interés moratorio y remuneratorio según la máxima tasa legal autorizada. Lo anterior, no implicará prórroga de plazo, sin perjuicio de las acciones que puede ejercer ACREEDOR para el cobro prejudicial o judicial de la deuda. Parágrafo 1. En caso de retardo o incumplimiento, no será necesario el

Tiene como lugar de cumplimiento de la obligación, la ciudad de Barranquilla, se observa que la dirección del demandado plasmada en el acápite de notificaciones se encuentra mal escrita:



El demandado: DE ALBA SUAREZ ERISON ENRIQUE con identificación **C.C No.8775928**, la recibirá en la **KR 43 95 00 43 27 EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA**. Dirección electrónica: **BSDEA4@GMAIL.COM** Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada fue obtenida de las bases de datos de la entidad demandante, los cuales fueron recolectados al momento de suscribirse las obligaciones por la parte aquí demandada y en las actualizaciones de datos generadas a lo largo de la relación comercial entre las partes; lo anterior es teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 de la LEY 2213 del 13 de junio de 2022.

Del reflexivo, se permite requerir el Despacho al profesional del derecho que representa a la parte ejecutante dentro del presente asunto, se disponga aclarar lo referido en el presente proveído, para determinar el factor de competencia de la localidad y a su vez proseguir con la calificación de la demanda siempre y cuando nos concierna tramitar.

Corolario a lo anterior y, al acreditarse la falencia anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. MANTENER la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. ORDENAR a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. PREVENIR a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 07 de Diciembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 193
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ